

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Luis Carlos Betancur González y otra
Convocados	Municipio de Bello y otros
Radicado	05001 40 03 028 2018 00810 00
Providencia	Resuelve solicitud, requiere liquidador

Mediante correo electrónico del 16 de abril de 2021 (Doc. 23), el Dr. JOHN EUGENIO ORTIZ presenta un nuevo poder conferido por la la señora ANA LIGIA BETANCUR GONZÁLEZ con la respectiva diligencia de presentación personal, según se le exigió en auto del 6 de abril de 2021. Igualmente aclara que el negocio celebrado entre TUYA S.A. y MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA corresponde a una cesión del crédito, según el contrato aportado.

De esa manera se constatan los siguientes negocios:

- **SUBROGACIÓN (Doc. 06 y 08)**

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY: obligación No. 006-002-0068358-5, respaldada con el pagaré No. 670011.

Informa la Cooperativa que la acreencia del señor LUIS CARLOS BETANCUR GONZÁLEZ fue asumida por la deudora solidaria, señora ANA LIGIA BETANCUR GONZÁLEZ.

- **CESIÓN DE CRÉDITO (Doc. 9 y 10)**

TUYA S.A.: Tarjeta de Crédito No. **** 9602

Se aporta contrato suscrito el 5 de marzo de 2021 entre TUYA S.A. como cedente y MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA como cesionaria con respecto a la obligación No. ****9602 correspondiente a Tarjeta Éxito Mastercard.

La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

De esa manera la subrogataria ANA LIGIA BETANCUR GONZÁLEZ y la cesionaria MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA, ambas representadas por el abogado JOHN EUGENIO ORTIZ, presentan prueba de los créditos adquiridos, negocios que se ponen en conocimiento de los deudores insolventes, de los demás acreedores y del liquidador designado, para su valoración, o para que ejerzan los controles que a bien tengan.

Especialmente el liquidador IVÁN DARÍO BEDOYA ZULUAGA deberá tener en cuenta dicha documentación en el proyecto de adjudicación a fin de que identifique correctamente a los actuales titulares de los créditos y/o adjudicatarios.

En ese sentido, se REQUIERE al liquidador IVÁN DARÍO BEDOYA ZULUAGA, quien aceptó el cargo y le fue compartido el expediente digital (Docs. 19 y 20), para que informe al Juzgado los avances relativos al proyecto de adjudicación, el cual a tenor del artículo 568 del C.G.P. debe ser presentado a más tardar el **15 de junio de 2021** (diez días antes de la audiencia).

Se allega el memorial presentado el 19 de mayo de 2021 por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE BELLO informando su correo electrónico para efectos de la próxima audiencia (Doc. 21).

Finalmente, se compartirá el expediente digital con los intervinientes que a la fecha han informado su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e97383607de32d76df41a7bca1bba8d3dd8f9f28793a31a724616ed0e47ffc

Documento generado en 04/06/2021 06:19:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**